












“NUEVA NORMALIDAD”

ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE DECLARA LA ENTRADA DE LA COMUNIDAD FORAL A LA NUEVA NORMALIDAD Y SE DICTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 (BON NÚM. 136, DE 20 DE JUNIO DE 2020).

 <p>Velatorios y entierros.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se podrán realizar en instalaciones debidamente habilitadas, siempre y cuando no se supere el 50% del aforo máximo.
 <p>Lugares de culto.</p>	<ul style="list-style-type: none">• No se podrá superar el 75% de su aforo máximo permitido.
 <p>Ceremonias nupciales y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Si se celebran en lugares de culto deberán respetar aforos y las medidas de higiene y prevención específicas para este tipo de lugares.• Las celebraciones que tengan lugar tras la ceremonia, en establecimientos de hostelería y restauración se ajustarán al aforo y condiciones exigidas para este tipo de locales.• En caso de celebraciones que impliquen servicio de hostelería y restauración, se lleven a cabo en otro tipo de espacios o instalaciones, no contemplados específicamente en este acuerdo, se deberá respetar un 75% de su aforo máximo permitido.

 <p>Comercio y actividades de servicios profesionales.</p>	<p>Comercio minorista y actividades de servicios profesionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aforo máximo: 75% de su aforo máximo permitido. Si los locales disponen de varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar la misma proporción • Se procurará la atención con servicio preferente para personas mayores de 65 años. • Mercadillos: <ul style="list-style-type: none"> - Aforo: 75% de los puestos habituales o autorizados limitando la afluencia de manera que se garantice siempre la distancia de seguridad interpersonal. - Los ayuntamientos podrán aumentar superficie o habilitar nuevos días para el ejercicio de la actividad. - Se dará preferencia a puestos de productos alimentarios y de primera necesidad. - Se evitará la manipulación directa de los productos por parte de la clientela.
	<p>Centros y parques comerciales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aforo máximo: 75% de su aforo máximo permitido. • Se procurará la atención con servicio preferente para mayores de 65 años.
 <p>Academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La actividad se podrá impartir de modo presencial, pero no se podrá superar el 75% del aforo máximo permitido..
 <p>Hostelería y restauración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo máximo: 75% para consumo en el interior del local o 2,25 metros cuadrados por persona usuaria, en su caso, de las zonas autorizadas para uso público. • El consumo dentro del local podrá realizarse en barra o sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o grupos de clientes, situados en la barra o entre mesas, o agrupaciones de mesas. • Las terrazas al aire libre de estos establecimientos podrán ser ocupadas al 100 % del aforo de las mesas permitidas en la licencia municipal. • La ocupación máxima de mesa o grupos de mesas, será de grupos máximo de 25 personas.

 <p>Discotecas y resto de establecimientos de ocio nocturno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo máximo: 75% de su aforo permitido, sin pistas de baile y con mesas en su lugar. • Las terrazas de estos establecimientos podrán abrirse al público en las mismas condiciones que las establecidas para este servicio. 	
 <p>Hoteles y alojamientos turísticos.</p>	<p>Zonas comunes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo máximo: 75%. • En caso de instalaciones deportivas en hoteles y alojamientos turísticos, tales como piscinas o gimnasios, deberán aplicarse las medidas específicas para estas instalaciones.
 <p>Albergues turísticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En establecimientos que dispongan de habitaciones equipadas con literas, donde no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del 50% de su aforo máximo permitido. • En albergues que cuenten con habitaciones separadas o con camas donde pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del 70% de su aforo máximo permitido. 	
 <p>Bibliotecas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el 75% de su aforo máximo permitido. También se aplicará este límite cuando se realicen actividades culturales en las mismas. • Los espacios de biblioteca destinados a público infantil no podrán superar 50% de su aforo máximo permitido. 	
 <p>Museos y Salas de exposiciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La actividad libre realizada en los museos y salas de exposiciones no podrá superar el 75% de su aforo máximo permitido para cada una de sus salas y espacios públicos. • Este límite del 75% se aplicará también a eventos donde concurren varias personas en un mismo espacio, tales como actividades educativas, conferencias, talleres, conciertos y en general, programas públicos. • Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de hasta 25 personas, incluido monitor o guía. 	



Monumentos y otros equipamientos culturales.

- **Aforo máximo: 75%** de la capacidad o aforo máximo permitido.
- Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de **25 personas** incluido monitor o guía,



Cines, teatros, auditorios y espacios similares y otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.

- Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, podrán desarrollar su actividad, contando con butacas preasignadas, siempre que no superen **75%** del **aforo permitido** en cada sala. Si el aforo supere las **500 personas**, se valorará la adopción de medidas adicionales.
- En recintos al aire libre y otros locales distintos a los anteriores, se podrán desarrollar esta actividad, contando con butacas, siempre que no superen el **75%** del **aforo permitido**. En caso de que el aforo supere las **1.000 personas**, se valorarán medidas adicionales.



Actividades e instalaciones deportivas.

- La actividad deportiva no federada al aire libre podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y hasta un máximo de **25 personas**.
- La actividad en instalaciones y centros deportivos podrá realizarse en grupos de hasta **25 personas**, sin contacto físico, siempre que no se supere el **75%** del **aforo máximo** permitido.
- Cada instalación deportiva deberá elaborar un protocolo para conocimiento general de usuarios según la tipología de instalaciones.



Eventos deportivos.

- En espacios cerrados no se superará el **75%** del **aforo máximo** permitido, con butacas preasignadas. En caso de aforo de más de **500 personas**, se valorarán medidas adicionales.



Piscinas.

- En las piscinas al aire libre o cubiertas, para uso deportivo o recreativo, se respetará el límite del **75%** de su **aforo máximo**, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica deportiva o recreativa. Esta limitación no afecta a las piscinas unifamiliares de uso privado.
- En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la distancia de seguridad entre las personas usuarias no convivientes, mediante señales en el suelo o marcas similares.
- Todos los objetos personales deben permanecer dentro del perímetro establecido, evitando el contacto con el resto de personas usuarias.
- Se habilitarán sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.
- Se cumplirán las condiciones establecidas en el anexo VI COVID-19 del Programa de Vigilancia Sanitaria de las Piscinas de la Comunidad Foral de Navarra 2020.



Actividad cinegética y pesca deportiva y recreativa.

- Se permiten estas actividades, siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, se utilicen medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.








Actividades en centros de interpretación, aulas de naturaleza y similares.

- Aforo: no podrá exceder el **75%** del **aforo máximo** permitido.
- Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de **25 personas** incluido monitora o guía, debiendo mantener en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad o, en su defecto, se precisará el uso de mascarilla.



Actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil.

- Al **aire libre**: **75%** de la **capacidad máxima** habitual de la actividad, con un máximo de **250 personas**, incluyendo las y los monitores.
- En **espacios cerrados**: **50%** de la **capacidad máxima** del recinto, con un máximo de **100 personas**, incluyendo la y el monitor.
- Durante el desarrollo de las actividades se deberá organizar a las personas participantes en grupos de hasta un máximo de **15 participantes**, incluido el monitor/a. En la medida de lo posible, las actividades e interacciones se restringirán a las personas componentes de cada uno de estos grupos.
- Se suspenden las autorizaciones administrativas para las acampadas y travesías reguladas por Decreto Foral 107/2005, de 22 de agosto.

 <p>Zonas de baños, ríos, embalses y similares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En las zonas de baños, ríos, embalses y similares, los grupos serán de un máximo de 25 personas.
 <p>Parques y zonas deportivas de uso público al aire libre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los parques infantiles, zonas deportivas, pistas skate o espacios de uso público similares, podrán estar abiertos siempre que se respete un aforo máximo estimado en una persona por cada 4 metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto.
 <p>Plazas, recintos e instalaciones taurinas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los lugares de celebración de espectáculos taurinos deberán contar con una Memoria/Protocolo explicativa de las condiciones de cumplimiento de la normativa que se determine. No se podrá superar el 75% del aforo máximo permitido, con asientos preasignados. En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. Si el aforo supere las 1.000 personas, se valorarán medidas adicionales.
 <p>Locales de juego y apuestas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Aforo máximo: 60%
 <p>Sociedades gastronómicas y locales de ocio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Sociedades gastronómicas: rige lo dispuesto en el punto primero 2 de la Orden Foral 27/2020, de 7 de junio, de la Consejera de Salud. El aforo no podrá superar el 75% del aforo máximo permitido, y los grupos deberán ser de un máximo de 25 personas. Bajeras de ocio: Se permitirá el uso de los locales siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las normas de desinfección e higiene de carácter general establecidas y se garantice, en todo caso, el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las personas usuarias.



Congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, eventos y similares.

- Aforo: **75%** del **aforo permitido** en cada sala. También será de aplicación este límite para reuniones profesionales, juntas de comunidades de las personas propietarias y eventos similares.
- Si el aforo supera las **500 personas**, se requerirá valoración adicional por la autoridad sanitaria con el fin de garantizar las medidas de higiene y protección establecidas



Fuentes públicas.

- Se permitirá su apertura por parte de las autoridades competentes, siempre y cuando se garantice la limpieza y desinfección de las mismas una vez al día.



Servicios sociales.

Personas mayores

- **Centros residenciales:**
 - Se permiten las visitas en los términos y condiciones señaladas en la Orden Foral 161/2020, de 25 de mayo, de la consejera de Derechos Sociales, para todos los centros residenciales.
 - Se permiten las salidas de las personas residentes.
 - Con carácter general, se permiten las estancias temporales y los ingresos por respiro familiar, así como los ingresos por traslados de personas procedentes de otros centros residenciales.
 - Se recuperan las actividades grupales.
- **Estancias diurnas, centros de día, y servicios de promoción de autonomía:**
 - Se reanudan los servicios de centro de día, siempre que se puedan mantener las medidas preventivas necesarias y la distancia física exigida en la normativa vigente con el fin de minimizar el riesgo de contagio.
 - Se podrán autorizar las estancias diurnas para aquellas situaciones en las que no se pueda asegurar la atención en domicilio.
 - Se podrán reanudar servicios de promoción de autonomía, tales como jubilotecas, siempre que aseguren las mismas medidas preventivas exigidas para los centros de día.
 - Clubes de mayores: podrán reanudar servicios externos que se venían prestando en los clubes de forma individual así como las actividades grupales regladas.



Servicios sociales.

Personas con discapacidad

- **Centros residenciales:**
 - Se autorizan las visitas en las mismas condiciones que en los centros de personas mayores.
 - Las salidas de las personas residentes se podrán realizar con **acompañamiento de un familiar**.
 - Se pueden realizar nuevos ingresos.
 - Se autorizan las salidas al domicilio de las personas usuarias de los servicios residenciales.
- **Centros de día, servicios de estancias diurnas, centros ocupacionales, y centros de rehabilitación psicosocial:**
 - Se reanudan estos servicios siempre que se puedan mantener las medidas preventivas y la distancia física exigida en la normativa vigente. Como norma general, se podrá atender de forma conjunta hasta un **75%** de la **capacidad máxima** del servicio.
 - Se podrán autorizar las estancias diurnas para aquellas situaciones en las que no se pueda asegurar la atención en domicilio, buscando siempre aquellas opciones que impliquen el menor tránsito de personas.
- **Programas ambulatorios:**
 - Se podrán reanudar servicios de promoción de autonomía, tanto individuales como grupales, siempre que aseguren las medidas preventivas exigidas de higiene y distancia física.
 - El número de personas atendidas al mismo tiempo no podrá exceder del **75%** de la **capacidad máxima**.
- **Programas de ocio:**
 - Los programas de ocio y tiempo libre en espacios cerrados, se podrán realizar con una asistencia hasta un **75%** y con las medidas preventivas referidas en el resto de servicios.

Menores

- Se recupera la actividad presencial de los programas de acogimiento residencial, acogimiento familiar, ejecución de medidas judiciales, centro de día, servicios de mediación y orientación y puntos de encuentro familiar.
- Se podrá reanudar la actividad de las Casas amigas.
- Guarderías infantiles. Podrán reanudar su actividad reduciendo su aforo al **75%** de su capacidad o ratio máximo habitual, y con la siguiente ratio de educadoras/es: para niños/as de **0-1 año, 5 bebés** por educador/a; de **1-2 años: 8 niños/as**; de **2-3 años (o más): 10 niños/as** por educador/a (son ratios al **75%**) Si se mezclaran niños/as de diferentes tramos, habría que hacer un promedio de los ratios de los tramos etarios incluidos.